



# Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI

Tegucigalpa, MDC  
16 de marzo de 2010

**CIRCULAR No. PE-002/2010**

Señores  
**SISTEMA BANCARIO COMERCIAL**  
Ciudad

Estimados señores:

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en su condición de fiduciario del fideicomiso de hasta 10.000 millones de lempiras suscrito con el Banco Central de Honduras el 7 de enero de 2009, comunica al Sistema Bancario Comercial, lo siguiente:

**Con respecto a las medidas adoptadas de priorización y nacionalización de los recursos del fideicomiso hechas del conocimiento mediante Circular No. PE-014/2009, y en aras de que dichos fondos se asignen preferentemente al financiamiento de actividades productivas que comprendidas en la ley generen un impacto económico y social relevante, la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras acordó ratificar las condiciones de uso de los recursos en los términos siguientes:**

1. Mantener el orden de prioridad en la asignación de los recursos del fideicomiso en los siguientes rubros:
  - a. Vivienda de interés social
  - b. Vivienda clase media
  - c. Apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa
  - d. Generación de energía renovable
  - e. Producción agropecuaria, acuícola y avícola
  - f. Construcción de infraestructura de proyectos turísticos
  - g. Otros sectores productivos
2. Mantener el límite máximo de financiamiento para vivienda en L 2.0 millones (dos millones de lempiras), excluyendo la opción de financiar una segunda vivienda.
3. Se mantiene en L 1,000 millones (un mil millones de lempiras) el monto de apoyo financiero para la micro, pequeña y mediana empresa dentro del total del fideicomiso para el año 2010, contando a la fecha con una disponibilidad de L 971.5 millones.
4. Mantener un monto máximo en:
  - L 100 mil            Microempresa
  - L 250 mil           Pequeña Empresa
  - L 1.0 millón        Mediana Empresa



5. Se mantiene el margen de intermediación ya establecido para la micro, pequeña y mediana empresa en apego a las necesidades de cobertura de los costos de intermediación de las entidades financieras dedicadas a este rubro, pudiendo el BANHPROVI reformularlo cuando lo considere necesario.
6. Establecer como límite común de financiamiento bajo el fideicomiso el monto de L 10.0 millones (diez millones de lempiras) por cada prestatario, exceptuando los redescuentos para el desarrollo de proyectos habitacionales cuyo límite se mantiene vigente en L 50.0 millones (cincuenta millones de lempiras) y la financiación de proyectos de energía renovable que también se mantiene en L 100.0 millones (cien millones de lempiras) por prestatario.
7. Se mantiene la exclusión para financiar con recursos del fideicomiso a partes relacionadas de las entidades intermediarias, también se mantiene la exclusión para financiar capital de trabajo, estimación de obras, actividades de comercio y el reconocimiento de inversiones ya efectuadas.
8. En el otorgamiento de los redescuentos deberá observarse la regla de "primeras entradas, primeras salidas" y respetando el orden de prioridad establecido en el numeral anterior.

Las presentes disposiciones deberán ser aplicadas a las solicitudes de redescuento nuevas, como a las presentadas en fecha anterior a la presente notificación y que están pendientes de aprobación.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS ALVAREZ**  
**Presidente Ejecutivo**



Cc: Archivo